CONVENIO NÚMERO	PC-ESAL-IPCC-007-2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDIA DEL USO DE LOS SABERES, COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. BPIN: 2024130010114.
ASOCIADOS	- FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE con NIT No. 901828591-4 - INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS (IPCC)
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2024
VALOR	**CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** de los cuales el **IPCC** aportará la suma de aportará la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000)** y la **FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE** aportará la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000).**

Entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS,** Entidad Pública Descentralizada, identificada con NIT 806013631-8, creada mediante Acuerdo Distrital Nº 001 del 3 de febrero de 2003, facultada para contratar según los estatutos, representada legalmente por su Directora General **CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.849 expedida en Ibagué, en su condición de directora general, de conformidad con el Decreto 001 del 1 de enero de 2024 expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y Acta de Posesión del 1 de enero del mismo año, facultada legalmente para contratar por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y, quien en adelante se denominará **EL IPCC**, y de otra parte, la **FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE,** entidad sin ánimo de lucro, particularizada con NIT No. 901828591-4, representada legalmente, por el señor **JOSE ARTURO TORRES SALGADO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.506.905, y quien para los efectos del presente documento se denominará la **ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 70: "(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." **2).** La Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 establece: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo." **3).** La Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral I. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. "Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)" numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos púbicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social." **4)** El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **5).** En los convenios de colaboración no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos convenios como igualmente los denominan, los asociados son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. **6).** La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "*privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*", los que requerirán de recursos económicos "*de los respectivos presupuestos*" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C- 506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011. **7).** Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **8).** Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de: el inciso segundo del artículo 1; los literales "a" y "c" del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión: "*El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente "… la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo" (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el "más favorable" para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal "c" demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento,*

como lo prevé el artículo 355 constitucional.". **9).** Respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone: "*Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."* **10).** Que de conformidad con lo reglado en los artículos 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.1.2.1.1d. el Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación del convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDIA DEL USO DE LOS SABERES, COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. BPIN: 2024130010114. **11).** Que la entidad publicó aviso en la página web invitando a cualquier ESAL interesada a ofrecer su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30%. 12**)** Que la cultura afrocolombiana en Cartagena enfrenta varios problemas que amenazan su riqueza y continuidad. En primer lugar, la pérdida de identidad cultural es alarmante, ya que la globalización y la urbanización han puesto en riesgo las tradiciones y prácticas culturales de estas comunidades. La falta de transmisión intergeneracional de conocimientos está provocando una erosión de su identidad.." **13.)** En virtud de lo anterior, se pone de presente que la FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE, inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 168 del 23 de julio de 2020, y tiene como objeto principal el ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En especial, realizará lo siguiente: Propender por el desarrollo integral del ser humano desde el punto de vista, bio-psico-social, ambiental-recreacional y político haciendo énfasis en la creación de una cultura sustentable en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el cambio social. Fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía desde el punto de vista cultural, ancestral y en armonía con todos los saberes del ser humano.**7)** Este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene en leyes principios que orientan la contratación y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDIA DEL USO DE LOS SABERES, COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO

MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. BPIN: 2024130010114**. SEGUNDA - ALCANCES DE OBJETO**: El presente convenio sera el descrito en los estudios previos de la presente contratación. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE LOS APORTES.** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) de los cuales el IPCC aportará la suma de aportará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000) y la FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE aportará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000).**Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente proceso y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el presupuesto de su propuesta, la cual hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. La presente contratación se financia con recursos de ingresos corrientes de libre destinación incorporados al presupuesto para la Vigencia Fiscal 2024, con cargo a los siguientes **Certificados de Disponibilidad Presupuestal:** No. **40-346** de 2024, por el profesional universitario de la División Administrativa y Financiera del IPCC, el cual se anexa y que hacen parte integral de este convenio. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** EL IPCC girará sus aportes de la siguiente forma: **PRIMER DESEMBOLSO:** Por concepto de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del IPCC, con la suscripción del convenio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Un segundo desembolso en porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) el cual será entregado al término de la ejecución total de las actividades, previa presentación de informe final y recibo a satisfacción del supervisor designado. **Parágrafo Primero:** Los recursos aportados por El IPCC deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. La ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **Parágrafo Segundo:** El IPCC no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para su trámite y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por parte del IPCC. Los aportes en dinero de la ESAL se manejarán en la cuenta y en la forma que para el efecto disponga el supervisor del convenio. **Parágrafo Tercero:** Para efectuar los desembolsos anteriores además de los productos señalados para cada uno de los desembolsos, los cuales deben contar con la aprobación del supervis*or*, LA ESAL deberá presentar: 1. La respectiva factura (o factura electrónica) o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de Ley. 2. La certificación expedida por parte del Revisor Fiscal o del representante legal, a la fecha de presentación de la factura, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, si hay lugar a ello. 3. Informe de ejecución de actividades, con sus soportes de ejecución financiera. 4. Recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, como es la aprobación de la póliza con las garantías exigidas y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES:** Son obligaciones comunes de las partes, las siguientes: **1.** Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. **2.** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. **3.** Comparecer a la liquidación del convenio. **OBLIGACIONES DEL IPCC:** 1.Cumplir con el objeto y los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2.Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración de este convenio dentro del plazo establecido. 3.Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4.Informar oportunamente, a través de la supervisión, cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del convenio. 5.Aportar los recursos a su

cargo, para la ejecución del convenio. 6.Entregar la información necesaria del programa a la ESAL para la correcta ejecución del convenio. 7. Suministrar la información que sea necesaria para la ejecución del proyecto, haciendo cumplir el principio de Confidencialidad de manejo de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2569 de 2000.8.Supervisar y acompañar la ejecución de las actividades propias del convenio.9.Participar en los comités o reuniones establecidas para la coordinación y monitoreo del convenio.10.Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA para la correcta legalización financiera de cada desembolso, a través de los Comités ordinarios y/o extraordinarios.11.Apoyar la gestión interinstitucional requerida durante el desarrollo del convenio.12.Realizar revisiones aleatorias del posicionamiento de la entidad con los participantes para verificar el cumplimiento por parte de la ESAL relacionadas con velar por que se emplee correctamente la imagen corporativa del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA.13.Desarrollar las convocatorias para elegir a los beneficiarios de los programas ofertados por la ESAL.14.Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** 1. Definir un plan de trabajo desglosada por actividades, los recursos destinados para el correcto desarrollo de las actividades, y todos los aspectos relevantes de la planeación del proyecto para aprobación por el supervisor del convenio. 2. Realizar las actividades que se requieran según el plan de trabajo para el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos definidos previamente. 3. Disponer del equipo mínimo de trabajo requerido y garantizar su permanencia durante la vigencia del convenio. En caso de cualquier modificación del equipo de trabajo que ejecutará el proyecto, la misma deberá contar con autorización previa del supervisor del convenio y deberá ser de un perfil de características idóneas. 4. Desarrollar los entregables exigidos cumpliendo con las especificaciones definidas previamente y las recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio. 5. Contar con permisos y autorizaciones pertinentes para el uso de los contenidos (imágenes, videos, etc.) utilizados cada escenario formativo. 6. Garantizar la participación del equipo de trabajo en todas las reuniones programadas en el marco del convenio y solicitadas por el supervisor de este. 7. Llevar a cabo todas las actividades y fases necesarias para realización del convenio. 8. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos propios para el desarrollo del mismo. 9. Aportar la capacidad técnica, operativa, de recursos humanos y afines con los objetivos del convenio. 10. Organizar y dar cumplimiento a cada uno de los componentes que se pretenden realizar, de manera ordenada con los beneficiados. 11. Aportar la información requerida para dar cumplimiento al convenio. 12. Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada y lo establecido en el estudio previo. 13. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. 14. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al convenio. 15. Poner a disposición del IPCC la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio. 16. Coadyuvar con la mayor diligencia con todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del convenio. 17.Suscribir todos aquellos documentos que de acuerdo a su competencia sean necesarios para el cumplimiento del convenio. 18. Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del convenio. 19. Apoyar las actividades del convenio promoviendo canales efectivos de comunicación y generando proyectos que fortalezcan mecanismos de participación de la comunidad, apoyo al desarrollo de proyectos sostenibles que redunden en beneficio del objeto del convenio. 20. Constituir y mantener vigentes las garantías y/o pólizas que sean exigidas en el marco de la ejecución del presente convenio. 21. Cumplir con el cronograma de actividades y gestiones de que trata el presente convenio. 22. Dar los créditos al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del convenio deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente. 23. Presentar ante el supervisor del IPCC, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por el INSTITUTO DE

PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 24. Presentar al supervisor del convenio con la firma del acta de inicio un plan de inversión del anticipo de los aportes a girar por parte del IPCC. 25. Las demás necesarias para adelantar las actividades descritas en estos términos. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ESAL:** 1. Destinar los aportes que en dinero y/o especie sean hechos por una o ambas partes, única y exclusivamente al objeto del presente convenio. 2. Aportar los recursos técnicos y administrativos para coadyuvar a la realización del objeto del convenio. 3. Aplicar los recursos conforme a lo ofertado y/o planeado. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El supervisor del convenio por parte del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena será ejercida por el profesional universitario de la División de promoción cultural del IPCC. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del convenio. 2. Servir de interlocutor entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. 3. Elaborar conjuntamente y aprobar, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del convenio en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del convenio. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del convenio. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensión del convenio y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma Inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del convenio. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la liquidación bilateral del Convenio y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del convenio, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del convenio. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre el IPCC y la ESAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio; así como, de cualquier otro asunto relacionado con su ejecución, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** La ESAL se obliga a constituir a favor del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados, los siguientes: **A). Cumplimiento del contrato**: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **B). Buen Manejo e Inversión del Anticipo**: Deberá garantizar el buen manejo del anticipo recibido, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, por una vigencia igual al término de duración del contrato y hasta su liquidación. **C). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **D). Responsabilidad Civil Extra Contractual:** Por un valor

equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El contratista deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de prórroga o suspensión de este Contrato. Estas garantías deberán ser aprobadas por el IPCC. El contratista deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de prórroga o suspensión de este Contrato. Estas garantías deberán ser aprobadas por el IPCC.. **Parágrafo primero:** Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **Parágrafo Segundo:** La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el numeral 3° de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, estos son:*" Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de ASOCIADOS y SUBASOCIADOS, salvo que el SUBASOCIADO tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal; y 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.".* **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** de conformidad con lo establecido en la ley 1150 del 2007 el asociado se obliga a mantener libre al IPCC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los dependientes con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. -** LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** La ESAL, no podrá ceder el presente convenio sin que medie previa aprobación por escrito del IPCC. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, obligación que se adelantará a través del supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Este convenio está sujeto a vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el art 66 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN RESERVADA**. La ESAL no comunicará a persona alguna u otra entidad ajena la información reservada que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución de las actividades contractuales por el termino de (1) año esta disposición seguirá vigente después de un año de la expiración o terminación anticipada del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente CONVENIO no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las partes que lo suscriben. **CLÁUSULA NOVENA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés púbico, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la

participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la ESAL en desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con el IPCC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente CONVENIO: a) Los estudios previos, Invitación Pública y anexos. b) La Propuesta presentada por la ESAL y sus anexos. c) Todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio del convenio EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio es el Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

-Firmado en SECOP II-

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

-Firmado en SECOP II-

JOSE ARTURO TORRES SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE

Proyectó: David Fajardo- Asesor jurídico Externo UIC- IPCC
Revisó: Johanna Anaya- Asesora jurídica externa-UIC IPCC
VoBo. Walter Navarro – Asesor Código 105 Grado 47